

Radicado: 73001-33-33-005-2024-00191-00
Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Judith Ximena Hoyos Herreño
Accionado: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2.024)

Radicado: 73001-33-33-005-2024-00191-00
Clase de Proceso: **Acción de Tutela**
Accionante: **Judith Ximena Hoyos Herreño**
Accionado: **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita - Tolima**

Sentencia

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado e impida pronunciamiento de fondo sobre el particular, procede el Despacho¹ a proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro de la presente acción de tutela instaurada por la señora **Judith Ximena Hoyos Herreño** contra el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita - Tolima**; trámite en el cual se vinculó al **Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, la ARL Positiva y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.**

Antecedentes

La señora **Judith Ximena Hoyos Herreño**, quien actúa en nombre propio, solicita se acceda a las siguientes:

Pretensiones (fl. 11, archivo 3):

“(...) respetuosamente solicito a usted su señoría, TUTELAR a mi favor y lo de mi bebe próximo a nacer los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENANDOLE al Juez Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Dr. Milton Edmundo Mutis Vallejo, acceder al trabajo en casa los cinco días de la semana en atención a mi estado de embarazo de alto riesgo, demás antecedentes médicos y recomendaciones dadas por la obstetra que permanece en el no desplazamiento por carretera más de media

¹ Atendiendo las pautas establecidas por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante el cual “se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **la presente providencia fue discutida y aprobada por el Despacho a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.**

Radicado: 73001-33-33-005-2024-00191-00
Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Judith Ximena Hoyos Herreño
Accionado: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

hora y ningún esfuerzo físico, con el fin de preservar el buen desarrollo y a la vida de mi bebe que sin duda alguna es lo importante en este momento."

Hechos (fls. 6 a 11, archivo 3):

1. Manifestó que labora en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita, nombrada desde el 26 de julio de 2023, en el cargo de secretaria en Provisionalidad.
2. Indicó que, en semanas laborales, residía en el Municipio de Mariquita y viajaba los viernes después que terminaba a la hora laboral a la ciudad de Ibagué, como quiera que su domicilio principal es en esta ciudad, donde tengo un hijo menor de edad y su esposo quien cuida de él y labora en esta ciudad, así que comparta con ellos los fines de semana, festivos o vacaciones, manteniendo su unión familiar.
3. Posteriormente se encuentra embarazada de 24 semanas y su embarazo ha sido clasificado como de alto riesgo desde el inicio. En la primera cita con la obstetra, se le advirtió sobre la importancia del reposo y el seguimiento médico debido a un mioma de 33.9 x 33.4 mm que presenta. Sin el cuidado adecuado, podría enfrentar complicaciones como desprendimiento de placenta, sangrado, aborto, problemas de formación del bebé o parto prematuro. La obstetra recomendó controles mensuales y tratamiento con progesterona, y aconsejó evitar viajes y esfuerzo físico. Además, fue derivada a psicología debido a ansiedad y pánico previos al embarazo, pero las citas con la EPS se han retrasado hasta el 31 de julio.
4. Durante el primer trimestre, experimentó una amenaza de aborto y ha tenido hiperémesis, que le causó deshidratación, pérdida de peso y debilidad. Ha requerido atención de urgencias y tratamiento intravenoso. También ha tenido varios episodios de infección urinaria, que han necesitado tratamiento médico y reposo. El dolor pélvico constante y los episodios de dolor intenso se deben al mioma y a la infección urinaria. Todo esto ha hecho que no pueda trabajar normalmente y necesite reposo continuo.
5. Arguyó que, está afiliada a la EPS SaludTotal, que no tiene sede en el municipio de Mariquita. Según las indicaciones de su especialista, ha necesitado acudir a citas frecuentes con obstetricia, realizar exámenes médicos y de laboratorio, ecografías, y consultas con psicología, nutrición y otros especialistas. Esto implica viajar constantemente entre su lugar de residencia y Mariquita, lo que pone en riesgo su salud y la del bebé. Debido a esto, no consideró mudarse definitivamente a Mariquita. Primero, porque no hay sede de su EPS en ese municipio, y cambiarse a otra EPS podría complicar el reconocimiento futuro de la licencia de maternidad, además de que su EPS actual ya conoce su

Radicado: 73001-33-33-005-2024-00191-00
Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Judith Ximena Hoyos Herreño
Accionado: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

historial clínico y ha proporcionado los servicios médicos de manera oportuna. Segundo, mudarse a Mariquita la dejaría sola en caso de urgencias y afectaría su bienestar emocional, así como la unidad familiar, en cumplimiento con los derechos conexos establecidos en la Constitución Política y las sentencias T-207 de 2004 y T-129 de 2015.

6. El 20 de marzo de este año, la persona presentó un derecho de petición ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, solicitando trabajo virtual desde casa o teletrabajo debido a su embarazo de alto riesgo, según lo recomendado por su médica tratante. La solicitud se dirigió al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, ubicado en la Urbanización Ambalá, Interior 4 Casa 84 en Ibagué. La respuesta inicial indicó que el nominador o titular del Despacho debía resolver la petición, por lo que el 8 de abril presentó la solicitud al Juzgado correspondiente.
7. El Juzgado respondió que no cumplía con los requisitos para conceder teletrabajo, pero solicitó al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima que se pronunciara sobre el caso y también remitió el asunto a la ARL y a la Oficina de Talento Humano para su estudio. Se le envió a valoración de medicina laboral, que recomendó el trabajo en casa.
8. El 29 de abril, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima envió al Juzgado un informe con la historia clínica médica emitida por el especialista, reiterando que se trataba de un embarazo de alto riesgo y las recomendaciones correspondientes. Sin embargo, al no recibir respuesta a tiempo debido a la corta duración del embarazo, la persona envió una reiteración del derecho de petición al Consejo Seccional de la Judicatura el 10 de mayo de 2024. La respuesta del 15 de mayo indicó que la decisión sobre el trabajo en casa correspondía exclusivamente al nominador o director del Despacho, en este caso, el Juez.
9. El 16 de mayo, se envió una reiteración del derecho de petición al Juzgado con la respuesta del Consejo Superior de la Judicatura del Tolima. Finalmente, mediante la Resolución No. 12 del 17 de mayo de 2024, notificada el 20 de mayo, se resolvió conceder el trabajo en casa, observando la regla de la alternancia, permitiendo trabajar en casa los miércoles, jueves y viernes durante tres meses.
10. Al no estar conforme con la Resolución No. 12 del 17 de mayo de 2024, la persona presentó un recurso de reposición y, en subsidio, una apelación contra dicho acto administrativo. El 21 de junio del presente año, recibió una respuesta por correo electrónico donde se argumenta que el Despacho, al emitir su decisión, no desestimó las situaciones personales, familiares y médicas, sino que consideró adecuado permitir el trabajo en casa durante tres

Radicado: 73001-33-33-005-2024-00191-00
Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Judith Ximena Hoyos Herreño
Accionado: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

días a la semana. El Despacho concluyó que no había justificación para conceder un teletrabajo completo y que las certificaciones médicas no indicaban que la trabajadora no pudiera cumplir sus funciones en la sede física. Además, se mencionó que el apoyo familiar no era una imposibilidad y que la EPS SaludTotal no había acreditado la negativa para el traslado de servicios.

11. Frente a esta decisión, interpuso una acción de tutela, argumentando que no cuenta con otro mecanismo judicial para defender sus derechos y los de su bebé. Señala que se están vulnerando sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho a una protección especial durante el embarazo de alto riesgo. Además, argumenta que las dificultades para viajar y la falta de apoyo familiar en Mariquita, junto con las complicaciones médicas frecuentes, podrían causar un perjuicio irremediable a su salud y la de su bebé.
12. Destaca que el trabajo en casa no solo es en su interés, sino también en el de su bebé, debido al alto riesgo de su embarazo. Argumenta que los desplazamientos propuestos aumentan el riesgo para su salud y la de su hijo por nacer. Además, se cita la Ley 2088 de 2021 y el Decreto 1662 de 2021 para resaltar que las circunstancias excepcionales justifican el trabajo en casa durante cinco días a la semana, como una medida temporal que debe extenderse hasta que las condiciones mejoren.
13. Solicita que se le conceda el trabajo en casa completo durante toda la semana, dado su estado de embarazo de alto riesgo y las circunstancias especiales que enfrenta, para evitar riesgos adicionales y asegurar un entorno laboral seguro.

Trámite Procesal

La acción de tutela fue presentada el día 19 de julio de 2024, por lo que, efectuándose el reparto de rigor, correspondió a esta instancia conocer de la presente acción constitucional, la cual fue recibida de la Oficina Judicial – reparto el mismo día (archivo 4 y 5).

Mediante auto del 5 de julio del año en curso (archivo 6), se admitió la presente acción de tutela contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita – Tolima; trámite en el cual se vinculó al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, la ARL Positiva y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué a quienes se les requirió para que aportaran o solicitaran pruebas y rindieran informe donde consten los antecedentes sobre los hechos que versa este asunto.

Ahora, de conformidad con la constancia secretarial vista en el archivo No. 15 del expediente digital, se advierte que, dentro del término de traslado concedido, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita – Tolima, el Consejo Seccional

Radicado: 73001-33-33-005-2024-00191-00
Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Judith Ximena Hoyos Herreño
Accionado: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

de la Judicatura del Tolima, la ARL Positiva y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, allegaron contestación.

Contestación entidades accionadas Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima.

Señala que, la solicitud de la señora Judith Ximena Hoyos Herreño para realizar teletrabajo completo debido a su embarazo de alto riesgo no corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura resolverla. La decisión sobre la modalidad de teletrabajo depende exclusivamente del nominador, Doctor Milton Edmundo Mutis Vallejo, quien es el director del Despacho y responsable de talento humano, de acuerdo con el principio de autonomía e independencia judicial. El Consejo Seccional ha gestionado y respondido adecuadamente a la solicitud, indicando que el procedimiento y los requisitos para el teletrabajo deben ser gestionados directamente con el nominador. Además, el Consejo ya ha informado a la accionante sobre los pasos a seguir y los requisitos necesarios, como la antigüedad mínima de un año en el despacho.

En relación con la solicitud de teletrabajo presentada por la señora Judith Ximena Hoyos Herreño, quien se encuentra en un estado de embarazo de alto riesgo, se llevaron a cabo varias gestiones para evaluar la viabilidad de concederle esta modalidad laboral. La petición de la accionante fue comunicada al Doctor Milton Edmundo Mutis Vallejo, nominador y director del Despacho 2 Promiscuo Municipal de Mariquita, así como al Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo. A través de los oficios CSJTOOP24-1225 del 12 de abril y CSJTOOP24-1395 del 24 de abril de 2024, se solicitó al Coordinador que remitiera a la empleada a valoración por medicina laboral y se pidió al Juez que procediera a estudiar la solicitud de teletrabajo, considerando la historia clínica que indicaba el estado de embarazo de alto riesgo de la accionante.

Posteriormente, mediante el oficio CSJTOOP24-1425 del 29 de abril de 2024, se trasladó la historia clínica al Doctor Doctor Milton Edmundo Mutis Vallejo para que tomara una decisión sobre la solicitud. El 5 de mayo de 2024, se envió un nuevo oficio (CSJTOOP24-1617) al nominador, requiriendo un pronunciamiento sobre el teletrabajo, dada la condición de embarazo de alto riesgo de la accionante. Además, el 10 de mayo de 2024, se recibió otra solicitud de la accionante pidiendo una autorización prioritaria para el teletrabajo. Se le informó, mediante el oficio CSJTOOP24-1618 del 15 de mayo de 2024, que el Consejo Seccional no tiene la facultad para expedir actos administrativos relacionados con situaciones administrativas específicas como el teletrabajo, ya que esto es competencia exclusiva del nominador.

Radicado: 73001-33-33-005-2024-00191-00
Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Judith Ximena Hoyos Herreño
Accionado: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

El 11 de abril de 2024, se contestó al oficio del Doctor Milton Edmundo Mutis Vallejo, solicitando un pronunciamiento conforme a la ley, señalando que la distancia entre Mariquita e Ibagué excedía los 100 km, lo que no justificaba el permiso de residencia solicitado. En respuesta al recurso de reposición y apelación interpuesto por la accionante contra la Resolución No. 012 del 17 de mayo de 2024, se reiteró que el Consejo Seccional no tiene autoridad para intervenir en actos administrativos particulares relacionados con la solicitud de teletrabajo. También se atendió el oficio de la accionante del 16 de julio de 2024, enviando el trámite correspondiente al nominador.

En conclusión, el Consejo Seccional ha seguido el procedimiento adecuado y no ha vulnerado ningún derecho fundamental de la accionante. Todas las solicitudes y documentos han sido gestionados conforme a las leyes y reglamentos vigentes, y las decisiones finales sobre el teletrabajo están en manos del nominador y el Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo, no del Consejo Seccional (archivo 8).

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita - Tolima.

Manifestó que la señora Judith Ximena Hoyos Herreño fue nombrada en provisionalidad como secretaria desde el 26 de julio de 2023. Mediante la Resolución No. 12 del 17 de mayo de 2024, se le concedió el trabajo desde casa durante tres días a la semana (miércoles, jueves y viernes) por un periodo de tres meses, debido a sus historias clínicas e incapacidades. Sin embargo, se le indicó que debía asistir al Juzgado presencialmente los días lunes y martes para cumplir con sus responsabilidades laborales, ya que su presencia física era indispensable.

Desde la fecha de la resolución, la señora Judith Ximena Hoyos Herreño ha presentado incapacidades mediante correo electrónico todos los lunes y martes, lo que ha provocado atrasos en el juzgado. Esta situación ha generado una acumulación de trabajo que ha recaído sobre otros empleados, como la oficial mayor y el escribiente. El juzgado no está completamente digitalizado, lo que impide otorgar un trabajo completamente remoto, ya que se requiere la supervisión física de la secretaria para los procesos físicos.

El Despacho argumenta que no se han vulnerado los derechos de la accionante, ya que se le ha concedido el trabajo en casa de acuerdo con lo permitido por la ley para estos casos. Además, se intentó designar un secretario *ad-hoc* y un oficial mayor para cubrir las necesidades del juzgado, pero finalmente se concluyó que la resolución cumplía con los límites legales establecidos (archivo 10).

Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

Radicado: 73001-33-33-005-2024-00191-00
Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Judith Ximena Hoyos Herreño
Accionado: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Informó el director Seccional de Administración Judicial, según el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, tiene la responsabilidad de ejecutar el Plan Sectorial y las políticas de la Rama Judicial, siguiendo las directrices del director ejecutivo Nacional. El área de talento humano de la Dirección Seccional se encarga de gestionar las solicitudes de teletrabajo, enviarlas a la ARL para su evaluación y tramitar los documentos necesarios. El procedimiento para solicitar teletrabajo requiere que los empleados envíen una solicitud formal y anuencia al correo designado. Sin embargo, en el caso de la señora Judith Ximena Hoyos Herreño, su solicitud no ha seguido el proceso correcto, ya que no se han presentado los formatos requeridos, sino que se han realizado peticiones fuera del procedimiento. Además, se solicitó un examen de valoración por medicina laboral para obtener recomendaciones, pero este trámite adicional no reemplaza el proceso administrativo de teletrabajo. La Dirección Seccional sostiene que no está vulnerando los derechos de la accionante y que el reconocimiento del derecho al teletrabajo no es de su competencia directa, alegando que no tienen legitimación pasiva en este contexto (archivo 12).

ARL Positiva.

Expone que, tras una revisión detallada, no se ha registrado ningún evento relacionado con la accionante en sus bases de datos. Específicamente, no hay reportes de accidentes de trabajo ni enfermedades laborales asociadas a las sintomatologías que actualmente presenta la señora Judith Ximena Hoyos Herreño. La ARL, en su rol como administradora, tiene la responsabilidad de cubrir prestaciones económicas y asistenciales únicamente para casos debidamente calificados y verificados por una autoridad médica competente. Dado que no se ha reportado el evento mencionado ni por la accionante ni por el empleador, se citan las obligaciones del empleador según la Resolución No. 4059 de 1995 y el Decreto Ley 1295 de 1994, que exigen la notificación inmediata a las entidades correspondientes sobre cualquier accidente de trabajo o enfermedad profesional. La aseguradora también menciona que, de no cumplir con estas obligaciones, se podrían imponer sanciones a los empleadores según el artículo 91 del Decreto Ley 1295 (archivo 13).

Pruebas

- a) Derecho de petición elevado por la señora Judith Ximena Hoyos Herreño, solicitando el teletrabajo por su situación de salud ante el Juez 2 Promiscuo Municipal de Mariquita (fls. 13 a 14, archivo 3).
- b) Recurso de reposición y en subsidio de apelación de la señora Judith Ximena Hoyos Herreño, solicitando el teletrabajo los 5 días de la semana por su

situación de salud ante Juez 2 Promiscuo Municipal de Mariquita (fls. 15 a 17, archivo 3).

- c) Incapacidad medica con fecha del 15 marzo de 2024 por 7 días emitida por la Unidad Materno Infantil del Tolima a la señora Judith Ximena Hoyos Herreño, por amenaza de aborto (fl. 18, archivo 3).
- d) Historia Clínica de la señora Judith Ximena Hoyos Herreño, emitida por la Unidad Materno Infantil del Tolima, donde se evidencia que fue remitida por un "*dolor bajito y sangrado*" (fls. 19 a 20, archivo 3).
- e) Historia Clínica de la señora Judith Ximena Hoyos Herreño, emitida por la Clínica Virrey Solís el 19 marzo de 2024, donde se evidencia que fue remitida por urgencias "*dolor bajito*" (fls. 21 a 30, archivo 3).
- f) Ecografía obstétrica transvaginal, donde se evidencia una lesión, heterogénea, redondeada, localizada en cara posterior de 33.9 x 33.4 mm compatible con mioma (fls. 31 a 33, archivo 3).
- g) Historia Clínica de la señora Judith Ximena Hoyos Herreño, emitida por la Unidad Materno Infantil del Tolima el 1 de abril de 2024, donde se evidencia que fue remitida por consulta prioritaria por "*dolor pélvico, flujo, y vomito*" (fls. 34 a 36, archivo 3).
- h) Historia Clínica de la señora Judith Ximena Hoyos Herreño, emitida por el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué el 18 de abril de 2024, donde se evidencia que fue remitida por consulta prioritaria por "*Hiperémesis gravídica leve*" y se le dio incapacidad por 5 días (fls. 37 a 38, archivo 3).
- i) Historia Clínica de la señora Judith Ximena Hoyos Herreño, emitida por la Clínica Virrey Solís de Ibagué el 26 de abril de 2024, donde se evidencia que fue remitida por consulta externa en control o seguimiento por especialista en obstetricia por *detención de alteraciones del embarazo* (fls. 39 a 47, archivo 3).
- j) Historia Clínica de la señora Judith Ximena Hoyos Herreño, emitida por la Unidad Materno Infantil del Tolima el 22 de abril de 2024, donde se evidencia que fue remitida por imagenología para estudio ecográfico (fl. 48, archivo 3).
- k) Respuesta de la solicitud de teletrabajo contendida en el oficio 245 del 21 de marzo de 2024 (fls. 49 a 54, archivo 3).
- l) Resolución No. 012 del 17 de mayo del 2024, donde se le concedió el trabajo desde casa durante tres días a la semana (miércoles, jueves y viernes) por un periodo de tres meses, debido a sus historias clínicas e incapacidades (fls.55 a 58, archivo 3).
- m) Orden de Incapacidad emitida el 8 julio de 2024 por la Clínica el Virrey Solís por 5 días (fl. 59, archivo).
- n) Historia Clínica de la señora Judith Ximena Hoyos Herreño, emitida por la Clínica Virrey Solís de Ibagué el 8 de julio de 2024, donde se evidencia que fue remitida por urgencias (fls. 60 a 62, archivo 3).

Radicado: 73001-33-33-005-2024-00191-00
Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Judith Ximena Hoyos Herreño
Accionado: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

- o) Laboratorio Clínico emitido por la Clínica el Virrey Solís de Ibagué para la realización de urocultivo y prueba de tolerancia a la glucosa (fl. 63 a 65, archivo 3).
- p) Orden para cita de psicología, ecografía de vías urinarias, para las consultas de control o seguimiento por especialista en obstetricia, especialista en medicina interna, control prenatal por enfermera (fls. 66 a 72, archivo 3).
- q) Oficio CSJTOOP24-965 del 22 de marzo de 2024, donde se le da respuesta a Judith Ximena Hoyos Herreño, indicándole que debe presentar su solicitud de teletrabajo al Juez 2 Promiscuo Municipal de Mariquita, Doctor Milton Edmundo Mutis Vallejo, y que debe cumplir con un año de antigüedad en el Despacho para ser elegible (fl. 5, archivo 8).
- r) Oficio CSJTOOP24-1225 del 12 de abril de 2024, solicita al Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo que valore a Judith Ximena Hoyos Herreño, debido a su embarazo de alto riesgo y que emita recomendaciones para su solicitud de teletrabajo (fl. 6, archivo 8).
- s) Oficio CSJTOOP24-1395 del 24 de abril de 2024, dirigido al Doctor Mutis Vallejo, solicita el estudio de la solicitud de teletrabajo de Judith Ximena Hoyos Herreño, anexando la información médica relevante sobre su embarazo de alto riesgo.
- t) Oficio CSJTOOP24-1425 del 29 de abril de 2024) donde se envía al Doctor Milton Edmundo Mutis Vallejo la historia clínica de Judith Ximena Hoyos Herreño, para que tome una decisión informada sobre su solicitud de teletrabajo (fl. 7, archivo 8).
- u) Oficio CSJTOOP24-1617 del 5 de mayo de 2024, donde se le solicita al Doctor Milton Edmundo Mutis Vallejo una respuesta sobre la solicitud de teletrabajo de Judith Ximena Hoyos Herreño, considerando su embarazo de alto riesgo (fl. 7, archivo 8).
- v) Oficio CSJTOOP24-1618 del 15 de mayo de 2024, informa a Judith Ximena Hoyos Herreño que el Consejo Seccional no tiene autoridad para decidir sobre su solicitud de teletrabajo, ya que esta competencia recae en su nominador (fl. 8, archivo 8).
- w) Oficio CSJTOOP24-1230 del 12 de abril de 2024, responde a una solicitud del Doctor Milton Edmundo Mutis Vallejo, indicando que la distancia entre Mariquita e Ibagué no justifica el permiso de residencia solicitado por Judith Ximena Hoyos Herreño (fl. 9, archivo 8).
- x) Oficio CSJTOOP24-1892 del 6 de junio de 2024, responde al recurso de reposición y apelación de Judith Ximena Hoyos Herreño contra la Resolución No. 012 del 17 de mayo de 2024, reiterando que el Consejo Seccional no tiene competencia para intervenir en su caso (fl. 9, archivo 8).
- y) Oficio CSJTOOP24-2406 del 19 de julio de 2024, donde responde a una nueva solicitud de Judith Ximena Hoyos Herreño, remitiendo la solicitud al

Radicado: 73001-33-33-005-2024-00191-00
Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Judith Ximena Hoyos Herreño
Accionado: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

nominador para que tome una decisión según las competencias establecidas (fl. 10, archivo 8).

- z) Correo solicitando designación de oficial mayor y secretario *Ad-hoc* a la coordinación de Seguridad y Salud en el trabajo por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita - Tolima (fl. 5 a 10, archivo 10).
- aa) Resolución No. 012 de fecha 17 de mayo de 2024, se le concedió el trabajo desde casa durante tres días a la semana (miércoles, jueves y viernes) a la señora Judith Ximena Hoyos Herreño (fls. 11 a 14, archivo 10).

Consideraciones

La Competencia.

En atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 15 a 33 y 37 del Decreto 2591 de 1991, y el artículo 1º. del Decreto 1983 de 2017 -numeral 2-, es competente este Juzgado para conocer de la presente acción de tutela.

Problema jurídico.

El problema jurídico a resolver consiste en determinar ¿si la partes accionadas y vinculadas el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita - Tolima, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, la ARL Positiva y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, vulneraron o amenazaron los derechos fundamentales de la Señora Judith Ximena Hoyos Herreño, por haberse negado a su solicitud de trabajo en casa o teletrabajo por cinco días laborales, debido a su embarazo de alto riesgo?

Marco normativo y jurisprudencial de la acción de tutela.

El artículo 86 de la Constitución Política establece que quien se sienta amenazado o vulnerado por algún acto u omisión de la autoridad pública, aún de los particulares, en los casos expresamente previstos en la Constitución o la Ley, pueden invocar y hacer efectivos sus derechos a través de las acciones y recursos establecidos por el ordenamiento jurídico, incluyendo la acción de tutela, en aquellos casos en que no se cuente con ningún otro mecanismo de defensa judicial, o cuando existiendo éste, se interponga como transitorio para evitar un perjuicio irremediable, dándole de ésta manera la condición de procedimiento preferente y sumario.

Es menester anotar, que la acción de tutela ha sido concebida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la transgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces, a objeto de lograr la protección del derecho, es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a

Radicado: 73001-33-33-005-2024-00191-00
Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Judith Ximena Hoyos Herreño
Accionado: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

circunstancias, en que por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos y omisiones de quien lesiona un derecho fundamental, de ahí que la acción no es procedente cuando exista un medio judicial apto para la defensa del derecho transgredido o amenazado.

Derecho al mínimo vital.

El mínimo vital ha sido entendido como los ingresos que le permiten a una persona satisfacer sus necesidades básicas y de tal forma poder subsistir dignamente, el cual tiene la característica de ser cualitativo, es decir que una persona tiene la posibilidad de soportar una mayor carga económica cuando sus ingresos han sido en niveles que le permiten tener un buen estatus socioeconómico.

En lo que concierne a este derecho, la Jurisprudencia Constitucional ha dicho:

“En ese sentido, el mínimo vital constituye un presupuesto básico para el efectivo goce y ejercicio de la totalidad de los derechos fundamentales, en tanto salvaguarda de las condiciones básicas de subsistencia del individuo⁵³¹. El reconocimiento del derecho al mínimo vital encuentra su fundamento en el concepto de dignidad humana, pues es claro que la carencia de las condiciones materiales mínimas necesarias para garantizar la subsistencia del individuo, comporta la negación de la dignidad que le es inherente⁵⁴¹. Igualmente, este derecho se proyecta en otros derechos fundamentales como la vida (Art. 11 C.P.), la salud (Art. 49 C.P.), el trabajo (Art. 25 C.P.) y la seguridad social (Art. 48 C.P.). De esta forma, la protección al mínimo vital se configura una de las garantías de mayor relevancia en el Estado Social de Derecho²”.

Estabilidad laboral reforzada en mujeres en estado de embarazo.

La estabilidad laboral reforzada es una garantía que posee el trabajador, que por sus condiciones psíquicas, físicas o mentales se encuentre en una situación de debilidad manifiesta, de conservar el empleo en las mismas o mejores condiciones laborales antes de que surgiera la situación que lo puso en un estado de vulnerabilidad. Y el fundamento jurídico de esta se halla en contenido en los artículos 13, 47, 53, 57 y 94 de la Constitución Política.³

Partiendo de lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sostenido que el amparo reforzado de la mujer como integrante de los sujetos de especial protección constitucional se deriva del reconocimiento de la desigualdad a la que se

3 Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión de Tutelas, Sentencia T-678 del 16 de noviembre de 2017, Radicado T-6.301.544, Accionante: Domingo Vidal Severiche Cárdenas, Accionada: Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Wilches y otros, M.P. CARLOS BERNAL PULIDO.

³ Sentencia No. 028/2020 del 27 de abril de 2020. Tribunal Administrativo de Bolívar, Sala de Decisión No. 002 M.P. Moisés Rodríguez Pérez

Radicado: 73001-33-33-005-2024-00191-00
Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Judith Ximena Hoyos Herreño
Accionado: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

ha visto sometida históricamente. De esta forma ha reiterado la obligación del estado de proteger a las mujeres embarazadas o parturientas de manera especial debido a que tal condición expresa una situación de extrema vulnerabilidad.⁴

La corte constitucional mediante sentencia SU-075 de 2018 unificó los criterios en relación al alcance de la protección del embarazo y la maternidad derivada de la estabilidad laboral reforzada los cuales son:

“(i) La protección reforzada a la maternidad y la lactancia en el ámbito del trabajo procede cuando se demuestre, sin ninguna otra exigencia adicional, lo siguiente: (a) La existencia de una relación laboral o de prestación y; (b) Que la mujer se encuentra en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguientes al parto, en vigencia de dicha relación laboral o de prestación. (ii) No obstante, el alcance de la protección se debe determinar a partir de dos factores: (a) El conocimiento del embarazo por parte del empleador; y (b) La alternativa laboral mediante la cual se encontraba vinculada la mujer embarazada.”⁵

Caso concreto

Corresponde a este Despacho, de acuerdo con el supuesto fáctico y el acervo probatorio que se pone en conocimiento, determinar si se encuentra acreditada la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales que la señora Judith Ximena Hoyos Herreño considera trasgredidos por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita – Tolima, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, la ARL Positiva y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, por haberse negado a su solicitud de trabajo en casa o teletrabajo por cinco días laborales, debido a su embarazo de alto riesgo. Así las cosas, conforme a lo expuesto en los antecedentes y al marco jurídico correspondiente, se evidencia lo siguiente:

En lo dicho en el escrito de tutela por la accionante trabaja como secretaria en Provisionalidad en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita desde el 26 de julio de 2023. Reside en Ibagué, donde viaja a Mariquita solo durante la semana laboral para poder estar con su hijo menor y su esposo durante los fines de semana, festivos y vacaciones.

Actualmente, está embarazada de 24 semanas con un embarazo clasificado como de alto riesgo. Desde el inicio del embarazo, ha enfrentado complicaciones significativas, incluyendo una amenaza de aborto y una hiperémesis que ha requerido tratamiento médico y reposo continuo. Además, un mioma detectado requiere vigilancia constante y limita su capacidad para realizar esfuerzos físicos y viajar.

⁴ T-088 de 2008 corte constitucional M.P Manuel José Cepeda Espinosa

⁵ SU-075 de 2018 Corte constitucional M.P Gloria Stella Ortiz Delgado.

Radicado: 73001-33-33-005-2024-00191-00
Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Judith Ximena Hoyos Herreño
Accionado: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Dada su situación, solicitó trabajo en casa o teletrabajo por cinco días laborales, siguiendo las recomendaciones de su médica tratante, el 20 de marzo de 2024, al Consejo Seccional de la Judicatura en Ibagué. La solicitud fue dirigida al Juzgado correspondiente, que a su vez pidió una valoración médica y recomendó el trabajo en casa. El 29 de abril, el Consejo Seccional envió un informe médico confirmando el riesgo del embarazo y recomendando el teletrabajo. Sin embargo, la resolución tardó en llegar, y la respuesta del 15 de mayo indicó que la decisión recaía en el Juez.

Finalmente, mediante Resolución No. 12 del 17 de mayo de 2024, se autorizó el trabajo en casa solo tres días a la semana. Insatisfecha con esta resolución, la señora Judith Ximena Hoyos Herreño presentó un recurso de reposición y una apelación, argumentando que la decisión no consideró adecuadamente su situación médica, personal y familiar, y que el trabajo en casa parcial no era suficiente para proteger su salud y la del bebé.

Frente a la respuesta negativa del Despacho, interpuso una acción de tutela alegando la vulneración de sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho a una protección especial durante el embarazo de alto riesgo. Destaca que el trabajo en casa completo es necesario para evitar riesgos adicionales para su salud y la del bebé, citando la Ley 2088 de 2021 y el Decreto 1662 de 2021 para sustentar que las circunstancias excepcionales justifican la medida solicitada. Solicita que se le conceda el teletrabajo completo durante toda la semana para asegurar un entorno laboral seguro y adecuado a su estado de salud.

Por su lado, Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué, señala que, la solicitud de la señora Judith Ximena Hoyos Herreño para realizar teletrabajo completo debido a su embarazo de alto riesgo no corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura resolverla. La decisión sobre la modalidad de teletrabajo depende exclusivamente del nominador, Doctor Milton Edmundo Mutis Vallejo, quien es el director del Despacho y responsable de talento humano, de acuerdo con el principio de autonomía e independencia judicial. El Consejo Seccional ha gestionado y respondido adecuadamente a la solicitud, indicando que el procedimiento y los requisitos para el teletrabajo deben ser gestionados directamente con el nominador. Además, el Consejo ya ha informado a la accionante sobre los pasos a seguir y los requisitos necesarios, como la antigüedad mínima de un año en el Despacho.

En relación con la solicitud de teletrabajo presentada por la señora Judith Ximena Hoyos Herreño, quien se encuentra en un estado de embarazo de alto riesgo, se llevaron a cabo varias gestiones para evaluar la viabilidad de concederle esta modalidad laboral. La petición de la accionante fue comunicada al Doctor Milton Edmundo Mutis Vallejo, nominador y director del Despacho 2 Promiscuo Municipal de Mariquita, así como al Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo. A través

Radicado: 73001-33-33-005-2024-00191-00
Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Judith Ximena Hoyos Herreño
Accionado: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

de los oficios CSJTOOP24-1225 del 12 de abril y CSJTOOP24-1395 del 24 de abril de 2024, se solicitó al Coordinador que remitiera a la empleada a valoración por medicina laboral y se pidió al Doctor Milton Edmundo Mutis Vallejo que procediera a estudiar la solicitud de teletrabajo, considerando la historia clínica que indicaba el estado de embarazo de alto riesgo de la accionante.

Posteriormente, mediante el oficio CSJTOOP24-1425 del 29 de abril de 2024, se trasladó la historia clínica al Doctor Milton Edmundo Mutis Vallejo para que tomara una decisión sobre la solicitud. El 5 de mayo de 2024, se envió un nuevo oficio (CSJTOOP24-1617) al Doctor Milton Edmundo Mutis Vallejo requiriendo un pronunciamiento sobre el teletrabajo, dada la condición de embarazo de alto riesgo de la señora Judith Ximena Hoyos Herreño. Además, el 10 de mayo de 2024, se recibió otra solicitud de la accionante pidiendo una autorización prioritaria para el teletrabajo. Se le informó, mediante el oficio CSJTOOP24-1618 del 15 de mayo de 2024, que el Consejo Seccional no tiene la facultad para expedir actos administrativos relacionados con situaciones administrativas específicas como el teletrabajo, ya que esto es competencia exclusiva del nominador.

El 11 de abril de 2024, se contestó al oficio del Doctor Judith Ximena Hoyos Herreño, solicitando un pronunciamiento conforme a la ley, señalando que la distancia entre Mariquita e Ibagué excedía los 100 km, lo que no justificaba el permiso de residencia solicitado. En respuesta al recurso de reposición y apelación interpuesto por la señora Judith Ximena Hoyos Herreño contra la Resolución No. 012 del 17 de mayo de 2024, se reiteró que el Consejo Seccional no tiene autoridad para intervenir en actos administrativos particulares relacionados con la solicitud de teletrabajo. También se atendió el oficio de la accionante del 16 de julio de 2024, enviando el trámite correspondiente al nominador.

En conclusión, el Consejo Seccional indica haber seguido el procedimiento adecuado, sin vulnerar ningún derecho fundamental de la accionante. Todas las solicitudes y documentos han sido gestionados conforme a las leyes y reglamentos vigentes, y las decisiones finales sobre el teletrabajo están en manos del nominador y el Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo, no del Consejo Seccional.

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita - Tolima, manifestó que la señora Judith Ximena Hoyos Herreño fue nombrada en provisionalidad como secretaria desde el 26 de julio de 2023. Mediante la Resolución No. 12 del 17 de mayo de 2024, se le concedió el trabajo desde casa durante tres días a la semana (miércoles, jueves y viernes) por un periodo de tres meses, debido a sus historias clínicas e incapacidades. Sin embargo, se le indicó que debía asistir al Juzgado presencialmente los lunes y martes para cumplir con sus responsabilidades laborales, ya que su presencia física era indispensable.

Radicado: 73001-33-33-005-2024-00191-00
Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Judith Ximena Hoyos Herreño
Accionado: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Desde la fecha de la resolución, la señora Judith Ximena Hoyos Herreño ha presentado incapacidades mediante correo electrónico todos los lunes y martes, lo que ha provocado atrasos en el juzgado. Esta situación ha generado una acumulación de trabajo que ha recaído sobre otros empleados, como la oficial mayor y el escribiente. El juzgado no está completamente digitalizado, lo que impide otorgar un trabajo completamente remoto, ya que se requiere la supervisión física de la secretaria para los procesos físicos.

El Despacho argumenta que no se han vulnerado los derechos de la accionante, ya que se le ha concedido el trabajo en casa de acuerdo con lo permitido por la ley para estos casos. Además, se intentó designar un secretario ad hoc y un oficial mayor para cubrir las necesidades del juzgado, pero finalmente se concluyó que la resolución cumplía con los límites legales establecidos.

En su defensa informó el director Seccional de Administración Judicial de Ibagué, según el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, tiene la responsabilidad de ejecutar el Plan Sectorial y las políticas de la Rama Judicial, siguiendo las directrices del director ejecutivo Nacional. El área de talento humano de la Dirección Seccional se encarga de gestionar las solicitudes de teletrabajo, enviarlas a la ARL para su evaluación y tramitar los documentos necesarios. El procedimiento para solicitar teletrabajo requiere que los empleados envíen una solicitud formal y anuencia al correo designado. Sin embargo, en el caso de la señora Judith Ximena Hoyos Herreño, su solicitud no ha seguido el proceso correcto, ya que no se han presentado los formatos requeridos, sino que se han realizado peticiones fuera del procedimiento. Además, se solicitó un examen de valoración por medicina laboral para obtener recomendaciones, pero este trámite adicional no reemplaza el proceso administrativo de teletrabajo. La Dirección Seccional sostiene que no está vulnerando los derechos de la accionante y que el reconocimiento del derecho al teletrabajo no es de su competencia directa, alegando que no tienen legitimación pasiva en este contexto.

La ARL Positiva expone que, tras una revisión detallada, no se ha registrado ningún evento relacionado con la accionante en sus bases de datos. Específicamente, no hay reportes de accidentes de trabajo ni enfermedades laborales asociadas a las sintomatologías que actualmente presenta la señora Judith Ximena Hoyos Herreño. La ARL, en su rol como administradora, tiene la responsabilidad de cubrir prestaciones económicas y asistenciales únicamente para casos debidamente calificados y verificados por una autoridad médica competente. Dado que no se ha reportado el evento mencionado ni por la accionante ni por el empleador, se citan las obligaciones del empleador según la Resolución No. 4059 de 1995 y el Decreto Ley 1295 de 1994, que exigen la notificación inmediata a las entidades

Radicado: 73001-33-33-005-2024-00191-00
Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Judith Ximena Hoyos Herreño
Accionado: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

correspondientes sobre cualquier accidente de trabajo o enfermedad profesional. La aseguradora también menciona que, de no cumplir con estas obligaciones, se podrían imponer sanciones a los empleadores según el artículo 91 del Decreto Ley 1295.

En primer lugar, se precisa que el Juzgado accionado tiene conocimiento del estado de embarazo de la señora Judith Ximena Hoyos Herreño, pues el mismo, le fue comunicado a esta y al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima vía correo electrónico del 25 de enero de 2023, hecho que es reconocido por la autoridad judicial mediante la resolución No. 012 del 17 de mayo de 2024, que considero la situación de la empleada conforme a las historias clínicas e incapacidades sobrevinientes y por tal motivo le fue concedido el trabajo desde casa por el termino de tres días a la semana (miércoles, jueves y viernes), sin embargo, se le indico que no podía apartarse de sus obligaciones como secretaria de la dependencia judicial de manera presencial, debido a que el Juzgado no está al ciento por ciento digitalizado.

Ahora bien, se destaca que el 22 de marzo de 2024, se respondió a la señora Judith Ximena Hoyos Herreño, quien había solicitado teletrabajo el 20 de marzo debido a su embarazo de alto riesgo. En la respuesta se le indicó que la solicitud debía ser presentada ante su nominador, el Juez 2 Promiscuo Municipal de Mariquita, quien actúa como director del Despacho y del Talento Humano. Se le notificó que se evaluaría su solicitud de acuerdo con los requisitos establecidos y se procedió a remitir su historia clínica al Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo para su valoración, con el fin de recibir las recomendaciones médicas necesarias.

El 29 de abril de 2024, la historia clínica fue trasladada al Juez Milton Edmundo Mutis Vallejo para su estudio y posible aprobación del teletrabajo. El 10 de mayo de 2024, la señora Judith Ximena Hoyos Herreño solicitó una autorización prioritaria de teletrabajo por su estado de salud, pero el 15 de mayo se le informó que el Consejo Seccional de la Judicatura no tiene la facultad de emitir decisiones individuales sobre estas solicitudes, ya que corresponde a los nominadores decidir sobre el teletrabajo. Se reiteró que el Juez 2 Promiscuo Municipal de Mariquita debía resolver la solicitud. En respuesta a un oficio del 8 de abril de 2024, se informó que la solicitud de permiso de residencia no era procedente, debido a la distancia entre Mariquita e Ibagué. Finalmente, el 6 de junio de 2024, se contestó el recurso de reposición interpuesto por la señora Judith Ximena Hoyos Herreño, reafirmando la competencia exclusiva del nominador para resolver la solicitud de teletrabajo. El 19 de julio de 2024, se le dio trámite a una nueva solicitud, reenviándola al nominador para su consideración.

Adicionalmente, se observa que la señora Judith Ximena Hoyos Herreño no ha seguido el procedimiento adecuado para solicitar teletrabajo. El proceso requiere

Radicado: 73001-33-33-005-2024-00191-00
Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Judith Ximena Hoyos Herreño
Accionado: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

que los empleados envíen una solicitud formal y la anuencia correspondiente al correo designado. No obstante, en su caso, no se han presentado los formatos requeridos, y se han realizado peticiones que no se ajustan al procedimiento establecido. Aunque se solicitó un examen de valoración por medicina laboral para obtener recomendaciones, este trámite adicional no sustituye el proceso administrativo formal para la solicitud de teletrabajo.

Ahora bien, cabe resaltar que, mediante el Acuerdo PCSJA24-12151 del 28 de febrero de 2024, en la cual se indicó el “*Trámite para acceder al teletrabajo*”, el servidor judicial deberá diligenciar en los primeros diez (10) días hábiles del mes de marzo de cada anualidad su solicitud en el aplicativo dispuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de modo que conforme a la situación fáctica planteada, se tiene que la accionante elevó la solicitud de teletrabajo en fecha del 20 de marzo de 2024, teniendo entonces fenecido el término para que la señora Judith Ximena Hoyos Herreño hubiese efectuado la misma, es decir que el nominador carece de la competencia para definir dicha situación.

Sin embargo, al ser un embarazo de alto riesgo, presentando múltiples peligros tanto para la madre como para el feto, requiriendo un monitoreo y cuidado médico intensivos para prevenir complicaciones graves. Las condiciones asociadas, como hipertensión severa, diabetes gestacional, o problemas en el desarrollo fetal, pueden aumentar significativamente el riesgo de parto prematuro, preeclampsia o complicaciones durante el nacimiento. Estos riesgos requieren una vigilancia constante y la implementación de medidas específicas para proteger la salud de la madre y del bebé, lo que puede incluir ajustes en el entorno laboral y la reducción de esfuerzos físicos o estrés, destacando la necesidad de un enfoque adaptado a las necesidades de salud de la gestante. Así mismo, cabe señalar que la Corte Constitucional, ha manifestado mediante providencia del 18 de marzo de 2022⁶ lo siguiente:

“34. El artículo 13 de la Constitución consagra el derecho a la igualdad y el deber del Estado de adoptar medidas en favor de grupos discriminados y de protección especial a personas en circunstancias de debilidad manifiesta. Así mismo, el artículo 43 de la Carta Política establece la prohibición de discriminación contra la mujer y la especial protección que debe recibir por parte del Estado durante el embarazo y después del parto, así como en su condición de ser jefe de familia. Esta protección especial a la maternidad también vincula a los particulares en virtud del principio de solidaridad social (Arts. 1, 48, 49 y 95 de la CP). De estas disposiciones se deduce la prohibición de cualquier forma de discriminación contra la mujer embarazada o en periodo de lactancia en el ámbito laboral. Además, el artículo 53 de la Constitución, contempla expresamente la protección a la maternidad, como principio mínimo

⁶ Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, Sentencia T-104 del 18 de marzo de 2022, Expediente T-8.278.123, Accionante: Diana Marcela Orjuela Orjuela, Accionada: Cleaner S.A. y otros, M.P. CARLOS BERNAL PULIDO.

Radicado: 73001-33-33-005-2024-00191-00
Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Judith Ximena Hoyos Herreño
Accionado: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

fundamental que debe atender el Legislador al cumplir el mandato de expedir el estatuto del trabajo.” (Subrayado y Negrilla por el Despacho)

Con ello entonces, se colige una vez más la garantía de blindar integralmente a la madre que se encuentra en estado de embarazo como deber y obligación por parte del Estado de velar por dicha protección, atendiendo que el término para elevar la solicitud de teletrabajo feneció conforme fue expuesto, se **ordenará** a la parte actora para que acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con el fin de incoar el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dentro del término de cuatro (4) meses posteriores a la notificación del acto administrativo contenido en la Resolución No. 12 del 17 de mayo de 2024 a fin, de que sea el Juez natural quien resuelva de fondo el asunto, que es el mecanismo procesal idóneo, en donde la accionante cuenta con todas las garantías para deprecar sus derechos fundamentales, medio de control en el que puede solicitar todas las medidas cautelares que considere necesarias para salvaguardar su integridad física y mental.

El Despacho amparara de forma transitoria los derechos fundamentales a la igualdad, vida, salud y trabajo, en virtud del estado de embarazo de la señora Judith Ximena Hoyos Herreño y del nasciturus, con el fin de blindarla y garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales mencionados y a su vez no se menoscabe y/o agrave la situación de madre gestante.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita – Tolima que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, permita a la señora Judith Ximena Hoyos Herreño cumplir sus labores mediante la modalidad de teletrabajo, mientras se resuelve de fondo el asunto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa. Así mismo se ordenará a la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a la ARL Positiva y al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima** para que, en el marco de sus funciones y competencias junto con las dependencias correspondientes, realicen los trámites respectivos de la modalidad de teletrabajo requerida por la accionante.

Se observa la ausencia de coordinación y acompañamiento por parte de los demandados y vinculados hacía la señora Judith Ximena Hoyos Herreño, esto es, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita – Tolima, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, la ARL Positiva y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué; es un acto vulgar, bochornoso, vergonzoso, pero sobre todo denigrante, que hoy, una mujer en embarazo, declarado de alto riesgo por demás, sea sometida al vejamen de tener que verse obligada a interponer una acción de tutela para amparar su vida y la de su criatura.

Radicado: 73001-33-33-005-2024-00191-00
Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Judith Ximena Hoyos Herreño
Accionado: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

La dignidad de los seres humanos es el pilar en el que descansa el Estado Social y Democrático de Derecho colombiano, la Carta Magna ha pretendido ser convertida en letra muerta, ante la inercia y molicie por parte de las entidades involucradas, en salvaguardar la vigencia de la Constitución Nacional, que no es más que el derecho viviente, da grima observar como unas autoridades que hacen parte de un todo, llámese Rama Judicial, se señalen una a la otra, para obviar el problema, trasladándolo de manera indefinida, sin la menor empatía hacía un ser humano que merece todo el cuidado protección de la familia, la sociedad y el estado, que por demás hace parte nada más y nada menos que de la Rama Judicial, garante de los derechos fundamentales de todos los coasociados, la pacificadora por excelencia de la sociedad; es imperioso ponerle de presente a las autoridades involucradas que la Rama Judicial cumple una labor social, porque es la fuerza transformadora, la verdadera fuerza de la paz, porque estamos llamados todos, servidores públicos y empleados, más que reunir los requisitos para ocupar unos cargos, a proteger los derechos fundamentales de las partes y sí que más, de sus propios empleados; una entidad que cuida la salud de sus empleados, o respete la dignidad humana no esta cumpliendo una proeza ética, nada más está cumpliendo su obligación legal.

Y entonces de qué han servido las múltiples capacitaciones impartidas por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y los exhortos de la Honorable Corte Constitucional de Colombia sobre Equidad de Género, más aún, que función está cumpliendo el Comité Seccional de Género de la Rama Judicial en el Departamento del Tolima?, definitivamente fallaron las autoridades en el asunto de la referencia; es que nuestro estado ha sido signatario de múltiples herramientas para la protección de la mujer, acuerdos, pactos, tratados, convenios, etc., que al ser desconocidos, activan el compromiso internacional del Estado colombiano con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos; la señora Judith Ximena Hoyos Herreño y la criatura que esta por nacer esperan mucho más de la Rama Judicial, o quizá apenas que cumplieran con la vigencia de la Constitución Nacional, no bastaron los múltiples escritos y de nada sirvieron las recomendaciones médicas, para que la Rama Judicial mostrara misericordia ante el peligro latente de materializarse un aborto, posa hoy de manera soberbia, defendiendo lo indefendible, cuando su única obligación es proteger la vida de la madre y su criatura.

Estos hechos lamentables no pueden repetirse, por eso se hace necesario y obligatorio realizar una serie de órdenes, para que nunca más una madre gestante sea sometida a trato denigrante alguno al interior de la Rama Judicial, estas malas practicas deben ser proscritas y erradicadas, repudiadas de manera enérgica, categórica y contundente; parecieran practicas del siglo pasado, traídas del medioevo, crueles, degradantes, humillantes, que incluso, pudieran ser constitutivas de eventuales delitos y faltas disciplinarias, porque se ha puesto en

Radicado: 73001-33-33-005-2024-00191-00
Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Judith Ximena Hoyos Herreño
Accionado: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

riesgo la salud de un sujeto de especial protección, que tiene estabilidad reforzada, la señora Judith Ximena Hoyos Herreño y su criatura.

Se ordenará al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita – Tolima, al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, la ARL Positiva y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué publicar por el término de un año la presente sentencia. **De igual manera deberán rendir a este Despacho un informe del cumplimiento de esta sentencia, respecto de las condiciones laborales de la señora Judith Ximena Hoyos Herreño.**

Se ordenará al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita – Tolima, al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, la ARL Positiva y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué para que realicen de manera conjunta una ceremonia de disculpa pública en el auditorio Alfonso Reyes Echandía Piso 4 del Palacio de Justicia de Ibagué a la señora Judith Ximena Hoyos Herreño y su nasciturus.

Se ordenará a todos los integrantes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita – Tolima, Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, la ARL Positiva Regional Tolima y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué que reciban en el término de un mes después de la notificación de la presente providencia, una capacitación por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, relacionada con Equidad de Género con enfoque diferencial respecto de la mujer gestante y la protección de sus derechos .

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

PRIMERO: Amparar de forma transitoria los derechos fundamentales a la igualdad, vida, salud y trabajo por su estado de embarazo de la señora Judith Ximena Hoyos Herreño y del nasciturus, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la señora Judith Ximena Hoyos Herreño para que acuda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con el fin de incoar el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dentro del término de cuatro (4) meses posteriores a la notificación del acto administrativo contenido en la Resolución No. 12 del 17 de mayo de 2024 a fin, de que sea el Juez natural quien resuelva de fondo el asunto.

Radicado: 73001-33-33-005-2024-00191-00
Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Judith Ximena Hoyos Herreño
Accionado: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

TERCERO: Ordenar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita – Tolima que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, permita a la señora Judith Ximena Hoyos Herreño cumplir con sus labores mediante la modalidad de teletrabajo, mientras se resuelve de fondo el asunto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CUARTO: Ordenar a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a la ARL Positiva y al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, para que, en el marco de sus funciones y competencias junto con las dependencias correspondientes de cada una, realicen los trámites correspondientes respecto de la modalidad de teletrabajo requerida por la accionante.

QUINTO: Ordenar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita – Tolima, al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, la ARL Positiva y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué publicar por el término de un año la presente sentencia. **De igual manera deberán rendir a este Despacho un informe del cumplimiento de esta sentencia, respecto de las condiciones laborales de la señora Judith Ximena Hoyos Herreño.**

SEXTO: Ordenar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita – Tolima, al Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, la ARL Positiva y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué para que realicen de manera conjunta una ceremonia de disculpa pública en el auditorio Alfonso Reyes Echandía Piso 4 del Palacio de Justicia de Ibagué a la señora Judith Ximena Hoyos Herreño y su nasciturus.

SÉPTIMO: Ordenar a todos los integrantes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita – Tolima, Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, la ARL Positiva Regional Tolima y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué que reciban en el término de un mes después de la notificación de la presente providencia, una capacitación por parte de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, relacionada con Equidad de Género con enfoque diferencial respecto de la mujer gestante y la protección de sus derechos.

OCTAVO: Notificar a las partes el contenido de esta decisión, por vía telegráfica o por el medio más expedito que asegure su cumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto- Ley 2.591 de 1991.

De no ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes, remítase la actuación para la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

Radicado: 73001-33-33-005-2024-00191-00
Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Judith Ximena Hoyos Herreño
Accionado: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mariquita Tolima

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase⁷

El Juez,



José David Murillo Garcés

⁷ **NOTA ACLARATORIA:** La providencia se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.

Firmado Por:
Jose David Murillo Garces
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 005
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99520c89e690112102055fd60961d944fd11f21ffd44607262af2abe5c8ef59b**

Documento generado en 30/07/2024 02:49:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>